

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposición.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la buena y recta voluntad de su autor, la ley provisional orgánica del Poder judicial jamás llegó á cumplirse íntegramente; antes bien Reales decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre del año último, introducen en ella á las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se aviene mal con la claridad y fijeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, á la par que necesaria, de poner término á semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y

jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados á cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bienal de los jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones; no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reúnan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de jueces municipales dotados, formando con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo, se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente, por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público Erario.

Acaso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz

y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influidas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de todos los días y todos los momentos, que afecta á relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no en elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro examen.

En presencia de tales y tan varias dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución, que caben buenamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo:

Para ello, y pues que la ley orgánica en su art. 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad del letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasia, antes bien se aumentan las seguridades de cierto, determinar allí, donde el pensamiento sea de fácil realización cuáles requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobremanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De

ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de abogados sólo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones y en aquellas otras cuya cifra elevada de vecindario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presentan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida á ingerencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidió á los presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda prefieran á los abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que sólo en muy concurridas poblaciones la importancia é índole de los asuntos de que pueden conocer los jueces municipales en sustitución de los de primera instancia y la extensión del servicio propio que deben prestar hacen más indispensable la precaución que se proyecta, se limita ésta á las capitales en

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Curridos en la provincia de Logroño.

Superficie en kilómetros cuadrados _____

Número de habitantes _____

(Período de observación que comprende cuatro semanas, del 30 de Abril al 27 de Mayo de 1883.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.																									
	Legitimor.	Legitimor.	Total.	Edad de los fallecidos.																									
Determinación de las fechas que comprende.	Varones.	Hembras.	Total.	Edad de los fallecidos.																									
				Varones.	Hembras.	Total.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 en adelante.																
Numero correlativo de semanas.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.																									
	Varones.	Hembras.	Total.	Edad de los fallecidos.																									
1.º	86	44	80	18	20	3	1	11	12	18	83	8	1	2	2	1	2	1	7	8	5	4	1	36	1	1	88		
2.º	54	49	103	22	12	3	4	9	9	13	72	2	2	1	2	1	2	1	7	12	8	5	4	1	42	1	1	72	
3.º	56	38	88	20	12	5	3	9	11	12	84	1	1	2	1	2	1	2	4	8	7	3	1	3	1	40	1	1	84
4.º	42	37	79	21	12	4	6	5	13	11	72	1	1	2	1	2	1	2	5	14	3	3	2	4	30	1	1	72	
TOTAL GENERAL.	182	168	350	85	64	15	14	34	45	54	311	16	2	6	5	3	2	5	16	17	50	15	8	9	6	148	1	1	311

Logroño 6 de Junio de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados; lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

En cuanto al medio en sí, parece el mas natural y adecuado exigir, por analogía, á los jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los abogados que aspiren á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones anejas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de abogados, que al comienzo de la institución de los jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdénaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de jueces municipales recaerán en abogados que reúnan las condiciones exigidas para ser jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 42 de la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Cuando no hubiese abogados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los presidentes nombrar jueces municipales á los que reúnan condiciones para ser jueces de ascenso, según lo dispuesto en el art. 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.º Hechos los nombramientos, los presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las hojas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la «Gaceta» oficial.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de jueces municipales.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Gobierno civil.

Orden público.

Circular.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias necesarias para averiguar si existe ó ha fallecido en sus respectivas localidades el súbdito francés Carlos Kretschmer; y en el caso de dar resultado sus gestiones lo participarán á este Gobierno.

Logroño 6 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Marcobal, vecino de Sigüenza, de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Santa Cecilia, de mineral de plata y cobre, en terreno situado en término de las villas de San Román, Rabanera, Ajamil y Torremuña; paraje que llaman Festo, lindante al N. con el alto que llaman La Garrida, al S. con rio Londillo y senda que conduce á Monte Real, al E. con el alto de la parada y al O. con dicho rio Londillo y senda que dirige á la Abellaneda, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno ya demolido que á cuatro metros próximamente del rio Londillo se encuentra, y desde él se medirán al N. trescientos cincuenta metros y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán, en dirección E., doscientos cincuenta y se colocará la segunda; desde ésta y en dirección Sur, se medirán quinientos metros y se pondrá la tercera; de esta se medirán doscientos cincuenta al O. y se fijará la cuarta, que, unida al punto de partida por una recta de ciento cincuenta metros, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 5 de Junio de 1883.—Tadeo Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Febrero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Febrero último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 78 jornales á varios peones mayores, á 1,75 pesetas uno.	136 50
Por 165 id. á id. id. id., á 1,50 id. id.	247 50
Por 114 id. á id. id. menores, á 1 id. id.	114 »

Material.

Por dos días de alquiler el carro de Juan Ruiz, á 7 pesetas diarias.	14 »
Por doce rebocaduras á los picachones, pagadas á Celestino Ruiz.	» 60
Por dos aceraduras á dos picachones, al mismo.	3 »
Por una calzadura de picachón, al mismo.	1 25
Por acerar dos azadas, al mismo.	3 »
Por calzar una id., al mismo.	2 50
Por id. un picachon, al mismo.	1 25

TOTAL. 523 60

Importa esta nota las figuradas quinientas veinte y tres pesetas sesenta céntimos.

Logroño 1.º de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Febrero último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 21,25 jornales al peon mayor Nicolás Tejada, á 2 pesetas uno.	42 50
Por 44,50 id. á varios peones mayores, á 1,75 pesetas.	77 99
Por 146,50 id. á id. id. id., á 1,50 id.	219 84
Por 45 id. á id. menores, á 1 peseta.	45 »

Material.

Por cinco días de alquiler el carro de Juan del Pozo, á 6 pesetas diarias.	30 »
Por 57 aguzaduras de picachones y azadas, pagadas á Benito Calvo.	5 »
Por acerar siete picachones y una azada, al mismo.	6 50
Por soldar el regador, al mismo.	» 25
Por poner el mango y cubo nuevo á la media luna, al mismo.	» 75
Por seis mangos para picachones, á Cándido Yanguas.	1 50
TOTAL.	429 33

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas veinte y nueve pesetas treinta y tres céntimos.

Logroño 1.º de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Febrero último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 19,50 jornales al cantero Pedro Barrio, á 5 pesetas.	97 50
Por 19,50 id. al id. Felipe Aguirre, á 4,50 id.	87 77
Por 56,50 id. á varios id., á 4,50 id.	240 13
Por 19 id. al id. Agustín Zuñuaga, á 4 id.	76 »
Por 19,50 id. al peon Ignacio Garmendia, á 2 id.	39 »
Por 272 id. á varios peones, á 1,50 id.	408 »

Material.

Por 114 aguzaduras de diferentes herramientas, á 10 céntimos una, pagado á Hermenegildo Fernández.	14 40
Por 18 aceraduras de id. id., á 75 cént. una, al mismo.	13 50
Por 12 paquetes de pólvora, á una peseta uno, á Pedro Barrio.	12 »
Por dos rollos de mecha, á 75 céntimos uno, al mismo.	1 50
Por 11 paquetes de pólvora, á una peseta uno, al mismo.	11 »
Por 2 rollos de mecha, á 75 céntimos uno, al mismo.	1 50
Por 400 aguzaduras de diferentes herramientas, á 6 pesetas ciento, á Hermenegildo Fernández.	24 »
Por 11 aceraduras de id. id., á 75 céntimos una, al mismo.	10 50
Por 2 calzaduras de picas, á 1,50 pesetas una, al mismo.	3 »
Por 11 paquetes de pólvora, á una peseta uno, á Pedro Barrio.	11 »
Por un rollo de mecha, á 75 céntimos, al mismo.	» 75

TOTAL. 1051 5

Importa esta nota las figuradas mil cincuenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Logroño 1.º de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Tobía.

Por el guarda municipal de esta villa, han sido recojidos tres caballos que se hallaban pastando en propiedades de vecinos de esta referida villa, los mismos que se hallan custodiados por esta autoridad, hasta tanto se presenten sus dueños á reconocerlos, lo que se hace saber por este BOLETIN OFICIAL de la provincia; consignando las señas de los mismos para conocimiento de sus dueños.

Señas de los caballos.

Un caballo rojo, de cuatro años y de siete cuartas, con la cola despuntada y una cruz hecha á tijera en la anca derecha; herrado de pies y manos.

Otro negro, de cuatro años y seis y media cuartas de alzada, herrado, con la cola recortada y una cruz en la anca derecha hecha á tijera.

Otro negro, cerrado, cola despuntada, con lunares blancos á los dos lados, hechos del aparejo: los tres se hallan capados.

Tobía 1.º de Junio de 1883.—El alcalde, Pablo López.

Anuncios particulares.

ESCALA DEL PÚLPITO, ó SEA COLECCIÓN DE SERMONES

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO, RECOPIADA en tablas ó cuadros sinópticos para facilitar su estudio y su predicación,

POR **D. DOMINGO DIEZ,** PRESBITERO DE HERRAMÉLLURI, EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA Y AUTOR DE LA **CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.**

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9'50 pesetas ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Conclusión.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6926	Francisco Benito.	Leiva.	Clero.	Heredad.	12	6	Mayo.	1883	8	60
6927	Isidro Ruiz.	Idem.							13	50
6928	Idem.	Idem.							25	25
6991	Julián Zorzano.	Logroño.			9	31			25	50
6992	Idem.	Idem.							60	50
6993	Claudio Tobía.	Bañares.							62	65
6994	Julián Zorzano.	Logroño.							120	50
6995	Idem.	Idem.							115	50
6996	Idem.	Idem.							151	»
6997	Idem.	Idem.							101	50
6998	Idem.	Idem.							70	»
6999	Idem.	Idem.							144	50
7000	Idem.	Idem.							103	»
7001	Idem.	Idem.							145	50
7002	Eladio Tobía.	Bañares.							150	20
7003	Julián Zorzano.	Logroño.							108	»
7008	Domingo Llarigay.	Idem.			8				8	55
7009	Lúcas Rodríguez.	Idem.			6 al 8				28	15
7017	Saturnino Daroca y C. ^a	Hornos.	Propios.		7				987	95
7018	Idem.	Idem.							235	40
7019	Idem.	Idem.							162	43
7052	Juan Ruiz.	San Millán de Yécora.	Estado.		6	6			50	25
7053	Idem.	Idem.							50	20
7054	Segundo Riaño.	Idem.				10			30	»
7066	Manuel Menan.	Haro.				24			10	13
7067	Idem.	Idem.							43	»
7068	Laureano García.	Treviana.				27			63	50
7069	Idem.	Idem.							63	75
122	Facundo Silva.	Logroño.	Clero.	Urbana.	18	11			291	25
123	Felipe Fuentes.	Nájera.				19			41	50
124	Miguel Baños.	Idem.			17 y 18				77	75
125	Eustasio Domingo.	Idem.			18	22			156	50
126	Pedro Rubio.	Idem.				25			181	38
205	Manuel Angulo.	Santo Domingo.			17	6			87	50
206	Lúcas Arenas.	Idem.							129	50
207	Márcos Gómez.	Idem.							201	63
208	Leon Palacios.	Bañares.				14			87	50
209	Vicente Beotegui.	Alesanco.				15			37	50
215	Bernardo Balderrama.	Nájera.				27			2	25
217	Pedro Lasúrtegui.	Santo Domingo.				28			6	25
218	Pedro Moreno Murga.	Anguiano.				29			3	75
266	Gaioino Fernández.	Hormilla.			15	18			9	75
326	Anselmo Goicochea.	Aldeanueva.			12 y 13	22			65	25
327	Justo Marín.	Idem.			13	23			135	25
36	Antonio Gonzalo.	Autol.	Estado.	Heredad.	14	17			4	25
38	Pedro Barruso J. B.	Logroño.			13 y 14				23	62
1601	Lino Moreno.	Arnedillo.	Beneficencia.		11 al 13				14	50
7118	Manuel Ramírez García.	Bergasa.	Estado.		4 y 5	6			29	40
341	Benito Leiva.	Tormantos.				27			200	»
342	Diego Vallejo.	Lardero.				28			100	50
1196	Márcos Aguirre.	Galilea.				2			68	»

Logroño 18 de Abril de 1883.—El administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V.º B.º, El delegado de Hacienda, Robles.